INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China, suscrito en Vladivostok, Federación de Rusia, el 7 de septiembre de 2012.

BOLETÍN Nº 9.096-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 23 de agosto de 2013.

Se dio cuenta de esta iniciativa en la Sala del Honorable Senado en sesión del 15 de abril de 2014, donde se dispuso su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Director de Asuntos Económicos Bilaterales (s), señor Felipe Lopeandía; el Jefe del Departamento de Asia y Oceanía, señor Diego Torres, y el Asesor, señor Patricio Balmaceda.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

NORMAS DE QUÓRUMS

La Comisión deja constancia que los artículos 9.6, 12.8 y 18.5 deben aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Carta Fundamental, porque garantizan la protección de la información que indica.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el ex Presidente de la República.- Señala que con el objetivo de lograr una mayor apertura económica, por más de dos décadas, Chile ha enfocado su política comercial en la negociación y firma de Acuerdos de Libre Comercio. Añade que esto ha llevado a nuestro país a concretar Acuerdos Comerciales con más del 85% del PIB mundial, convirtiéndose en un ejemplo de inserción internacional en un mundo cada vez más globalizado.

Agrega que durante la última década Chile ha enfocado su inserción en la región del Asia, firmando Acuerdos Comerciales con Corea (2003), China (2005), P4 (Nueva Zelanda, Singapur y Brunei Darussalam - 2005), India (2006), Japón (2007), Australia (2008), Malasia (2010) y Vietnam (2011).

Indica el Ejecutivo que Hong Kong, China, es parte integral de la República Popular China, y posee el estatus de una Región Especial Administrativa (Hong Kong SAR, por sus siglas en inglés). De este modo, Hong Kong SAR, bajo el concepto “Un País, Dos Sistemas”, tiene un alto grado de autonomía e independencia en el plano económico comercial. Desde 1990, la Región Especial Administrativa de Hong Kong, China, se rige por la Ley Básica de Hong Kong la cual le permite, entre otras cosas, conducir sus relaciones comerciales de manera independiente de la República Popular China.

El Mensaje expresa que la ubicación geográfica de Hong Kong, China, en la costa sudeste de la República Popular China, le entrega una posición estratégica privilegiada en la región Asia-Pacífico, permitiendo fortalecerse como la “puerta de entrada y salida” de bienes,

servicios e inversiones desde y hacia la República Popular China y el resto de los países emergentes de esa área.

Añade que Hong Kong, China, es un mercado de aproximadamente siete millones de habitantes, con características muy atractivas para los exportadores chilenos, dado el alto estándar de vida de su población (en 2011 el PIB per cápita fue cercano a los US$ 50.000). Además, Hong Kong, China, es dueña de una de las economías más abiertas y competitivas del planeta, habiéndose transformado en una potencia en el comercio de servicios, especialmente financieros, aéreos y marítimos.

La negociación de este Acuerdo Comercial marca un antes y un después en la relación bilateral entre ambas economías, y permitirá entre otras cosas ayudar a fortalecer el proceso de consolidación de productos, servicios e inversiones chilenas en la región.

El Mensaje expone que la relación comercial entre Chile y Hong Kong, China, ha experimentado un importante crecimiento desde el año 2003. Desde esa fecha hasta el 2011, el intercambio de bienes subió de US$ 175 millones a US$ 448 millones, lo que representa una tasa anual de expansión de 12,4%.

Agrega que el dinamismo de las exportaciones chilenas se ha traducido en que, en los últimos cinco años, el saldo del comercio ha sido favorable a Chile, exhibiendo una superávit de US$ 238 millones el 2011, cifra muy superior al excedente de US$ 4 millones registrado el 2003.

Hasta el mes de agosto del presente año, el intercambio comercial ha sido de US$ 278 millones y el superávit favorable a Chile ha alcanzado los US$ 120 millones. Añade que los embarques chilenos de frutas frescas y alimentos procesados (incluyendo salmón) concentran, en lo que va transcurrido del año, 86,9% de las exportaciones a Hong Kong, China.

En el 2011, los embarques de productos chilenos a Hong Kong, China, exhibieron un crecimiento de 6,7% respecto del año anterior, logrando US$ 339 millones. El incremento de éstos derivó, fundamentalmente, de la expansión de 30% registrado por las exportaciones de productos no mineros ni celulosa.

Las importaciones a Chile de productos de Hong Kong, China fueron de US$ 109 millones (en valores CIF), durante el 2011, y también registraron un incremento respecto del año anterior, en este caso del 50,7%. Los principales productos que explican esta variación son los aparatos de conmutación y encaminamiento, y las partes de aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz.

En cuanto a la evolución de las exportaciones, el Mensaje indica que las exportaciones chilenas a Hong Kong, China, acumuladas a agosto del 2012, se han contraído este año en 20,9% respecto al mismo período del año anterior. Esto se debe principalmente a los menores valores registrados por los embarques de frutas, salmón, y otros alimentos procesados (excluyendo salmón).

El número de productos cubiertos en la canasta de exportaciones chilenas a Hong Kong, China, registra una clara tendencia a crecer en los últimos años, obteniendo una cifra de 230 productos el 2011. Por otra parte, el número de empresas chilenas que exportan a Hong Kong, China también ha aumentado, en este caso de manera significativa, desde 131 empresas el 2003 a las 488 registradas el 2011, lo que representa un aumento de 273%.

Añade que las exportaciones chilenas a Hong Kong, China, actualmente se concentran en las cerezas frescas y las uvas frescas, las que en conjunto equivalen al 53,7% de las exportaciones realizadas a ese mercado en el 2011, y el 42,9% en lo que va del año 2012.

En lo referente a la evolución de las importaciones, el Mensaje señala que, acumuladas a agosto del presente año, las importaciones desde Hong Kong, China, han aumentado un 19% en comparación al mismo período del año anterior. Agrega que la tendencia en los últimos años ha sido de un aumento, si bien irregular, de éstas, registrando una tasa promedio anual de 2,7% entre el 2003 y el 2011.

Chile importa una amplia canasta de productos de Hong Kong, China, contabilizando el 2011 la internación de 750 productos, en tanto que el número de empresas chilenas importadoras de productos provenientes de Hong Kong, China ha disminuido de 705 a 602, entre el 2003 y el 2011.

Destaca que los principales productos importados desde Hong Kong, China, entre enero y agosto del presente año, son los aparatos de conmutación y encaminamiento; las partes de aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz; los aparatos de recepción, conversación y transmisión; y los teléfonos celulares (móviles) y los de otras redes.

Por último, hace presente que Chile y Hong Kong, China, acordaron que una vez entrado en vigor el Tratado de Libre Comercio, iniciarán negociaciones con vistas a materializar un Acuerdo en Inversiones, con el propósito de promover y proteger las inversiones en ambos territorios.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 11 de septiembre de 2013, donde se dispuso su análisis por parte de las Comisiones de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y por la de Hacienda.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesiones efectuadas los días 1° y 8 de octubre de 2013 y aprobó, por la unidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe. Posteriormente, la Comisión de Hacienda conoció el tema en sesión del día 21 de enero de 2014, y aprobó por la unidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 9 de abril de 2014, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 89 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Acuerdo consta de un Preámbulo, 19 Capítulos y sus respectivos Anexos.

El Capítulo 1 regula las disposiciones iniciales, en las cuales se establece una zona de libre comercio y la relación con los otros acuerdos.

Por su parte, el Capítulo 2 norma las definiciones generales y las interpretaciones.

El Capítulo 3, comercio de mercancías, es de cobertura amplia, bajo el cual prácticamente todos los productos tendrán un acceso preferencial a los respectivos mercados desde el momento de la entrada en vigencia del Acuerdo. Adicionalmente, el Tratado establece la posibilidad de consolidar las condiciones de acceso preferencial otorgadas por Hong Kong, China, a Chile en el futuro, con un 100% de preferencia para todo el universo arancelario.

En cuanto a la institucionalidad de este capítulo, las Partes acordaron la creación de un Comité de Mercancías, el cual se reunirá a solicitud de cualquiera de las Partes o de la Comisión de Libre Comercio, a fin de considerar cualquier asunto comprendido bajo este capítulo, el Capítulo 4 (reglas de origen), el Capítulo 5 (procedimientos aduaneros y cooperación) o el Capítulo 8 (defensa comercial).

Respecto de las restricciones al comercio, las Partes se comprometieron a no adoptar ni mantener ninguna prohibición para exportar o importar productos cubiertos por este Tratado. Además, tampoco

se podrán imponer cargos o impuestos distintos a los estrictamente relacionados con las transacciones comerciales, que impliquen una protección indirecta a la producción doméstica, o para incrementar las recaudaciones fiscales.

En la actualidad Hong Kong, China, mantiene arancel cero para todo el universo arancelario para todos los países. Como resultado de las negociaciones, Hong Kong, China, consolidó su arancel, evitando de ésta manera que a futuro pueda incrementar sus aranceles para las exportaciones originarias de nuestro país.

Por su parte, Chile otorgó a Hong Kong, China, una oferta arancelaria que incluye tres categorías. A saber: inmediata, tres años y exclusiones. Cabe destacar que buena parte de la oferta arancelaria entregada a Hong Kong, China, se basa en el acceso a mercado entregado con anterioridad a la República Popular China.

Como resultado de lo anterior, un 88% del universo arancelario de Hong Kong, China, se beneficiará con arancel cero al momento de entrada en vigencia del Acuerdo, quedando en excepciones sólo un 2,3% de éste. En esta última categoría, se incluyen los productos con sensibilidades internas presentadas por nuestro sector privado. Entre otros, productos en banda de precios, algunos textiles y confecciones, aceros, cemento, neumáticos usados, productos de línea blanca.

Dentro del Capítulo 3 se incluyó un artículo relativo a indicaciones geográficas, el cual incorpora en un Anexo la lista de indicaciones geográficas protegidas en Chile conforme al ordenamiento jurídico interno. Cabe destacar, que la protección de estos productos quedará supeditada al registro marcario que tiene Hong Kong, China.

Lo anterior significa que, Hong Kong, China, otorgó un reconocimiento a las indicaciones geográficas chilenas, dentro de las cuales se encuentra el Pisco; las denominaciones de origen para vinos producidos en Chile conforme al decreto 464, de 1994, del Ministerio de Agricultura; el limón de Pica y la langosta de Juan Fernández. Estos dos últimos productos por primera vez se incluyen en un Tratado de Libre Comercio, ya que ambas indicaciones geográficas se han registrado recientemente en el Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

A su vez, el Capítulo 4 establece las reglas de origen. Contempla un texto normativo dividido en dos secciones, a saber: la Sección A, relativa a determinación de origen, y la Sección B, correspondiente a procedimientos operacionales. Además, el texto incluye un Anexo con las reglas específicas de origen por producto.

En lo relativo a la Sección A (determinación de origen), los aspectos normativos abarcados en este Tratado incluyen: criterios de origen; mercancías totalmente obtenidas o producidas; cálculo del valor de contenido regional; acumulación de origen; proceso y operaciones mínimas que no confieren origen; d*e minimis*; expedición directa; tratamiento de materiales de empaque y contenedores; accesorios, repuestos, herramientas u otros materiales de instrucción o información; materiales indirectos; y materiales idénticos o intercambiables.

A lo largo del capítulo se establecen los siguientes criterios para que las mercaderías adquieran el carácter de originarias: a) que sea totalmente obtenida o producida en el área de una Parte, según lo establecido en el artículo correspondiente; b) que sea producida en el área de una o ambas Partes, a partir de materiales originarios de una o ambas Partes; c) que sea producida en el área de una o ambas Partes, utilizando materiales no originarios de conformidad con la reglas específicas definidas en el anexo correspondiente; d) que cumpla toda otra disposición aplicable de este capítulo.

En cuanto a la Sección B (procedimientos operacionales), ésta incluye las siguientes disposiciones: envío directo de mercancías, comité de reglas de origen y administración aduanera; certificación de origen; rectificación al certificado, verificación de origen; obligaciones de la autoridad competente, de los importadores y exportadores; excepciones al certificado de origen; determinación del origen, registros y confidencialidad; y devolución de aranceles aduaneros y facturación por un tercer operador.

En relación al envío de mercancías que pasan por un tercer país, el Tratado contempla la posibilidad de fraccionar las mercancías y no perder el carácter originario, pudiendo entonces una parte de dichas mercancías acogerse a trato arancelario preferencial. Este elemento solamente se encuentra en los Tratados con Turquía y Malasia, el cual responde a las actuales prácticas de comercio exterior. Esta disposición permitirá que los exportadores envíen sus mercancías a algún centro de acopio y desde ahí redestinarlas hacia otros países con los que Chile tenga acuerdos comerciales que incluyan esta disposición, disminuyendo los costos de envío en la transacción.

El proceso de certificación de origen se realiza a través de auto certificación y contempla una futura implementación de un sistema de certificación de origen electrónico, es decir, el exportador podrá emitir el certificado de origen desde su oficina y enviarlo directamente al importador vía correo electrónico, mecanismo que facilitará de manera importante el comercio entre ambos territorios.

En lo relativo a reglas específicas por producto, el texto consta de reglas que son beneficiosas conforme a la oferta exportable de Chile. Asimismo, los sectores considerados sensibles quedaron cubiertos con una regla que contempla los intereses chilenos. En particular, se pueden destacar beneficios en lo que respecta a productos agroindustriales, plásticos, sector textil (especialmente en lo referente a prendas y complementos de vestir), fundiciones de hierro y acero (como alambre, alambrón, barras y perfiles), cobre, aluminios y sus manufacturas, artefactos mecánicos (como refrigeradores, congeladores, centrifugas, secadoras, máquinas) y material eléctrico (como aparatos eléctricos con motor de uso doméstico, calentadores, etc.), entre otros.

El Capítulo 5, procedimientos aduaneros y cooperación, incluye el compromiso de facilitar el despacho de mercancías e intercambio de información entre ambas aduanas. Además, se acordó un compromiso entre las Partes de implementar procedimientos tales como: i) resoluciones anticipadas para clasificación arancelaria y de origen; ii) tecnologías de la información en sus operaciones, particularmente en el comercio sin papeles; y iii) procedimientos que garanticen el despacho de las mercancías a más tardar dentro de las 48 horas de su arribo. Otros elementos de este capítulo hacen mención a publicación anticipada, puntos de contacto y cooperación aduanera.

Cumple, además, el mismo con el estándar de los capítulos vigentes en esta materia, con disposiciones que aseguran que los procedimientos aduaneros de cada Parte sean consistentes y transparentes. Igualmente, permitirá promover que los procedimientos mencionados observen los estándares y prácticas recomendadas por la Organización Mundial de Aduanas.

Luego, el Capítulo 6, medidas sanitarias y fitosanitarias, se basa en los principios del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF). Agrega compromisos que van más allá de sus disciplinas, a objeto de enfatizar los principios de transparencia, equivalencia y adaptación a las condiciones regionales.

El texto de este capítulo está basado en el Tratado de Libre Comercio con la República Popular China y tiene importantes similitudes a los Tratados suscritos por Chile con Vietnam y Malasia.

El objetivo del capítulo es facilitar el comercio de productos afectos a las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes, mediante la implementación del Acuerdo MSF de la OMC y del establecimiento de canales de comunicación efectivos entre las Partes.

Además, el capítulo contempla un sub comité de medidas sanitarias y fitosanitarias, que permite reunir periódicamente a los

responsables técnicos de cada Parte. Esta instancia tiene como propósito resolver dificultades y/o contingencias relacionadas con el comercio de productos agropecuarios a través de un ambiente de cooperación.

Finalmente, cabe señalar que este capítulo está sujeto al mecanismo de solución de controversias del Tratado. Además, contempla un artículo de consultas, las que se deben llevar a cabo en un plazo de 30 días, sin perjuicio de la instancia contemplada en el capítulo de solución de controversias.

El Capítulo 7, obstáculos técnicos al comercio, tiene por objetivo facilitar el comercio mediante el establecimiento de un marco que evite que las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, se transformen en una barrera innecesaria al comercio y, por otro lado, incrementar la cooperación bilateral en estas materias.

Un aspecto relevante de este capítulo es la incorporación de obligaciones relativas a transparencia, que van más allá de lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. En este sentido, cabe destacar aquellos elementos relacionados con el proceso de notificación, aspectos de cooperación técnica bilateral, mecanismos de facilitación de comercio o cooperación regulatoria en materia de obstáculos técnicos al comercio y el establecimiento de un sub comité de obstáculos técnicos al comercio bilateral, mecanismo para tratar los problemas bilaterales que puedan surgir entre las Partes relacionados con estas materias. Además, podrá trabajar en áreas específicas en materia de normas, reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad.

A continuación, el Capítulo 8, defensa comercial, establece que las Partes mantienen los derechos y obligaciones contraídos en el marco de los acuerdos de la OMC, en relación con la aplicación de salvaguardias, derechos antidumping y derechos compensatorios.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acordaron incluir disposiciones especiales relacionadas con la transparencia y procedimientos, en el evento que surjan solicitudes de medidas o se resuelva la apertura de investigaciones. En el caso del inicio de investigaciones por salvaguardias, se estableció el compromiso de notificar dicha circunstancia prontamente. En derechos compensatorios, se establece el compromiso de notificar por escrito antes del inicio de una investigación que involucre a la otra Parte, y a sostener consultas destinadas a encontrar una solución mutuamente aceptable. Ante solicitudes de derechos antidumping, las Partes se comprometen a notificar por escrito la recepción de una solicitud que involucre a empresas de la otra Parte.

El Capítulo 9, compras Públicas, incorpora las disciplinas y principios fundamentales de los acuerdos suscritos por Chile en esta materia, a saber: ámbito de aplicación, transparencia, principios generales (no discriminación, trato nacional, reglas de origen, *offsets*, valoración de la contratación), métodos de contratación, aspectos institucionales y mecanismos destinados a garantizar los derechos de los proveedores.

Asimismo, se negociaron mejoras en las disciplinas de contratación pública, tales como transparencia en los procedimientos de publicación y adjudicación de licitaciones, o el uso de medios electrónicos en sus procesos de contratación, sin que ello imponga obligaciones adicionales a las ya comprometidas por Chile mediante su legislación y tratados internacionales previos. Junto a ello, se estandarizan los plazos para la presentación de ofertas, se establecen como métodos de contratación la licitación pública, selectiva y restringida (trato directo) y se reafirma el derecho a recurrir ante una autoridad jurisdiccional independiente frente a cualquier violación de los principios señalados. Además, se establecen obligaciones para las Partes destinadas a garantizar la existencia de sanciones penales o administrativas para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas.

En relación al ámbito de aplicación de este capítulo, están cubiertas todas las contrataciones de bienes, servicios y servicios de construcción hechas por las entidades listadas por cada Parte.

Además, se contempla la creación de una comité de contratación pública, cuya principal función será velar por la correcta implementación del Tratado, amén de promover la cooperación bilateral en materia de comunicaciones electrónicas, intercambio de estadísticas, entendimiento de los respectivos sistemas de contratación pública, entre otros.

En cuanto a cobertura, el capítulo otorgará a las empresas chilenas acceso a las contrataciones públicas que realicen todas las entidades del gobierno central hongkonés (60 entidades), en igualdad de condiciones con los proveedores hongkoneses.

En relación a los umbrales, se adoptaron los siguientes: 130.000 Derechos Especiales de Giro (DEG) para bienes y servicios y 5.000.000 DEG para servicios de construcción, que son los mismos que Hong Kong, China, tiene en sus acuerdos con EFTA, Nueva Zelanda y OMC-GPA. Chile, en tanto, tiene estos umbrales en los Tratados con la Unión Europea y EFTA.

Por su parte, el Capítulo 10, establecimiento, garantiza a las personas naturales o jurídicas un trato no discriminatorio,

para poder constituir, adquirir, o mantener una persona jurídica, sucursal u oficina de representación en el territorio de dicha Parte a fin de realizar una actividad económica.

Los compromisos recaen sobre los sectores del comercio de bienes incorporados en un anexo específico para éste capítulo.

Cabe señalar, que los compromisos asumidos se complementan con aquellos establecidos en inversiones en servicios (modo 3 presencia comercial), correspondiente al Capítulo 11 (comercio de servicios).

El Capítulo 11, comercio de servicios, establece un enfoque similar al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) de la OMC. De esta manera, se contemplan compromisos para los cuatro modos de prestación (suministro transfronterizo, consumo en el extranjero, presencia comercial y presencia de personas físicas) en un sistema de listas positivas. Asimismo, cada Parte decide en su lista los sectores ante los cuales está dispuesto a asumir compromisos, junto con las condiciones específicas en que éstos serán asumidos.

De este modo, se abren determinados sectores de la economía, se crea certeza jurídica respecto de las restricciones, y se asume el compromiso de no aumentar estas limitaciones en el futuro. En este marco, la liberalización se realiza sobre la base de las disciplinas de trato nacional (trato no menos favorable que a los nacionales) y acceso a los mercados (restricción a las limitaciones numéricas no discriminatorias).

En el texto del capítulo, además de las disciplinas antes mencionadas, se incorporan otras como: reglamentación nacional (regulación interna que no constituya limitaciones innecesarias al comercio de servicios), reconocimiento (de educación o experiencia), subsidios (incorporación de compromisos AGCS), y denegación de beneficios (a empresas “de papel”).

En el caso de Chile, la lista de compromisos es similar a la contemplada en el Acuerdo Suplementario de Servicios Chile - China, incluyendo además algunos sectores ya comprometidos por Chile en el marco de AGCS. Hong Kong, China, por su parte, asumió compromisos en sectores y subsectores no contemplados en su lista AGCS, tales como servicios arquitectónicos, servicios de ingeniería, servicios veterinarios, servicios de seguridad, servicios de investigación, servicios de empaquetado, servicios de imprenta y publicación, servicios educacionales, servicios de alcantarillado, servicios de entretenimiento y servicios de acabado de edificios. Asimismo, en varios sectores ya comprendidos en AGCS, se mejoró el nivel de sus compromisos. Por lo tanto, el nivel de apertura logrado, es sustancialmente mayor al de la OMC.

A su vez, el Capítulo 12, servicios financieros, proporciona acceso a los mercados y liberalización en el sector de servicios financieros. Es importante destacar que Hong Kong, China, se compromete a tratar a las instituciones financieras chilenas de la misma manera que a sus competidoras en el mercado hongkonés.

En virtud de este Tratado, las instituciones financieras hongkonesas y chilenas podrán establecer o adquirir instituciones financieras en sus respectivos mercados. Hong Kong, China, y Chile estuvieron de acuerdo con algunas excepciones limitadas a este compromiso. Por ejemplo, con el fin de garantizar que en el caso de suministrar un servicio financiero a través de la presencia comercial, la persona jurídica debe estar constituida conforme a la legislación de esa Parte. En todos los casos, todas las instituciones financieras deben cumplir con los requisitos de capital, de concesión de licencias y otras regulaciones establecidas por las autoridades financieras.

Las empresas hongkonesas y chilenas serán capaces de suministrar un conjunto definido de servicios financieros en sus respectivos mercados. En el sector bancario y de valores, los servicios incluyen servicios de asesoramiento, información financiera y procesamiento de datos y servicios de gestión de carteras de fondos de inversión, entre otros. En los seguros, estos servicios incluyen seguros de vida y no vida, los servicios auxiliares de los seguros, servicios de consultoría de seguros, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.

En línea con la práctica de Chile, Hong Kong, China, acordó publicar en general, los proyectos de reglamentos de servicios financieros con antelación y dar a las personas interesadas una oportunidad razonable para comentar sobre ellos. Además, el Tratado establece un marco para que los expertos de Hong Kong, China y Chile puedan discutir temas relacionados a los servicios financieros.

El Capítulo 13, competencia, reconoce la importancia de promover mercados abiertos y competitivos, a través de la aplicación efectiva de políticas de competencia. Además, las Partes se comprometen a dar especial atención a las prácticas anticompetitivas para evitar que eventuales restricciones o distorsiones en la competencia, afecten el intercambio de bienes y servicios.

Se incluyen compromisos en materia de promoción de la competencia, relativos a transparencia y cooperación entre las autoridades de comercio y competencia. También se acordaron compromisos en cooperación e intercambio de información, a través de asistencia técnica y notificaciones. Además, las Partes acordaron sostener consultas sobre prácticas anticompetitivas que puedan afectar el comercio y

las inversiones. Otro compromiso en este ámbito es la revisión del capítulo en tres años.

Por último, y como ha sido habitual en los acuerdos comerciales suscritos por nuestro país, los compromisos en esta materia no están sujetos al mecanismo de solución de controversias del Tratado.

Luego, el Capítulo 14, medioambiente, es de carácter comprehensivo y acorde con la política seguida por Chile en estas materias, destinada a incorporar la dimensión ambiental en los Tratados de Libre Comercio con sus socios comerciales.

El contenido de este capítulo es similar a los Acuerdos de Cooperación Ambiental del P4 y Panamá y al Tratado firmado por Chile con Colombia. Entre sus objetivos destaca el mejoramiento de las capacidades y potencialidades de las Partes para abordar las materias ambientales; promover mediante un enfoque colaborativo el cumplimiento de los compromisos asumidos por las Partes; y facilitar el diálogo y la interacción de una manera colaborativa con el fin de fortalecer la más amplia relación entre las Partes.

En él las Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos ambientales multilaterales; reconocen que es inapropiado establecer o utilizar sus leyes, regulaciones, políticas y prácticas ambientales con fines comerciales proteccionistas, y que es inapropiado debilitar o abstenerse de hacer cumplir o administrar sus leyes y regulaciones ambientales para alentar el comercio y la inversión; y se comprometen a respetar el derecho soberano de cada una de ellas para establecer, administrar y hacer cumplir sus propias leyes, regulaciones y políticas ambientales de acuerdo con sus prioridades.

Por otro lado, las Partes acuerdan establecer un marco de colaboración como un instrumento que proporciona mayores oportunidades para profundizar los compromisos comunes relativos a la protección medio ambiental en el marco de este capítulo, teniendo en cuenta sus respectivas prioridades y recursos disponibles. Las Partes podrán fomentar la creación y desarrollo de contactos directos, incluyendo los sectores no gubernamentales y otras organizaciones, según corresponda, en el ámbito de la protección del medio ambiente.

Se establece una institucionalidad simple, representada por un punto nacional de contacto a objeto de facilitar la comunicación entre las Partes. Se contempla además la posibilidad de que la Partes se reúnan para el diálogo en materias de interés mutuo y considerar áreas potenciales de cooperación.

Asimismo, se contempla un mecanismo de consultas para resolver cualquier cuestión que pudiera surgir entre las Partes respecto a la interpretación y aplicación del capítulo. En caso que la cuestión no sea resuelta en el proceso de consultas iniciales, se prevé la posibilidad de remitirla posteriormente a la Comisión de Libre Comercio del Tratado para su discusión.

El Capítulo 15, transparencia, contempla las reglas generales en materia de transparencia aplicables a todo el Tratado, sin perjuicio de reglas particulares que pudiesen existir en determinados capítulos.

De esta forma, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición pública las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto cubierto por el Tratado. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Tratado y proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas.

Además, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos, y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir decisiones administrativas.

Finalmente, se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes.

Seguidamente, el Capítulo 16, administración, establece una comisión de libre comercio compuesta por funcionarios de gobierno de cada Parte y co-presidida por funcionarios de gobierno de alto rango de las Partes, que será la responsable de la administración del Tratado y de su apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento general del Tratado, supervisar el trabajo de los comités, sub comités, grupos de trabajo y puntos de contacto, buscar resolver las controversias entre las Partes, considerar y recomendar enmiendas al Tratado y, en general, cumplir cualquier otra función que las Partes puedan acordar.

La comisión de libre comercio se reunirá por primera vez durante el primer año de vigencia del Tratado y posteriormente, con la frecuencia que las Partes acuerden.

El Capítulo 17, solución de controversias, contempla un mecanismo aplicable a la prevención o solución de controversias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del mismo.

El mecanismo consta de dos etapas: consultas y arbitraje. No obstante, las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, la conciliación o la mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, la Parte reclamante puede solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral, compuesto de tres árbitros. Este tribunal emitirá, en primera instancia, un proyecto de informe y, posteriormente, un informe definitivo y vinculante para las Partes.

Si la Parte reclamada no cumple el informe en los plazos correspondientes, las Partes deben iniciar negociaciones con el objeto de alcanzar una compensación satisfactoria. Si no se alcanza un acuerdo a este respecto, la Parte reclamante puede suspender la aplicación a la Parte demandada de concesiones y otras obligaciones previstas en el Tratado.

Además, se incluye una cláusula de elección de foro, mediante la cual, si el asunto que origina la controversia está previsto tanto en el Tratado como en otro acuerdo en que las Partes sean parte, la Parte reclamante puede elegir el foro ante el cual se resolverá la controversia.

A continuación, el Capítulo 18, excepciones, incorpora al Tratado, *mutatis mutandis*, el artículo XX del GATT 1994 y sus notas interpretativas, y el artículo XIV del GATS, incluidos sus pies de página.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de seguridad, balanza de pagos, tributación y divulgación de la información.

Por último, el Capítulo 19, disposiciones finales, establece las disposiciones relativas a los anexos y notas a pie de página, modificaciones, sucesión de tratados o acuerdo internacionales, Memorándum de Entendimiento en Cooperación Laboral, entrada en vigor y terminación y textos auténticos del Tratado.

Asimismo, se acordó una cláusula evolutiva en virtud de la cual las Partes iniciarán negociaciones para un capítulo de inversiones, una vez que el Tratado haya entrado en vigor. Para este efecto, las Partes intercambiaron notas diplomáticas en las cuales se fijaron los términos de referencia de la futura negociación.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Letelier colocó en discusión el proyecto.

El Director de Asuntos Económicos Bilaterales (s) de la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales de la Cancillería, señor Felipe Lopeandía, señaló que la Región Especial Administrativa de Hong Kong (Hong Kong SAR, por sus siglas en inglés), es un territorio soberano de la República Popular China que opera bajo el principio “Un país, dos Sistemas”. Añadió que tiene un alto grado de autonomía en términos económicos y comerciales, no así en materia de política exterior y defensa, por lo que puede conducir de manera independiente su política comercial y participar -bajo el nombre de Hong Kong, China- en las distintas instancias internacionales en materia comercial, tales como la OMC y APEC.

Agregó que Hong Kong, China, tiene una ubicación geográfica estratégica en la costa sudeste de la República Popular China, lo que le permite ser una puerta de entrada y salida de bienes, servicios e inversiones desde y hacia la República Popular China y el resto de los países emergentes de esa área.

Indicó que el acuerdo se concluyó en agosto de 2012, luego de tres rondas de negociaciones, efectuadas en un periodo de seis meses.

Explicó que Chile entregó una oferta arancelaria que incluye tres categorías: inmediata, 3 años y exclusiones, considerando lo negociado en su momento con China. Añadió que, de esta manera, queda un 88% del universo arancelario con arancel cero, y en excepciones un 2.3% del universo arancelario. Precisó que en esta última categoría se incluyen productos de nuestra banda de precios, algunos textiles y confecciones, aceros, cemento, neumáticos usados y productos de línea blanca, entre otros.

En lo relativo a reglas de origen, expresó que el Acuerdo cuenta con normas que son beneficiosas para la oferta exportable chilena, a la vez que, los sectores considerados sensibles, quedaron cubiertos con una regla que contempla los intereses nacionales.

Manifestó que en materia sanitaria se agregaron disciplinas y compromisos más allá de la OMC, con el propósito de fortalecer la relación entre ambas Partes. De esta manera, el objetivo del capítulo es facilitar el comercio de productos afectos a las medidas sanitarias y fitosanitarias de las Partes, a través de la implementación del Acuerdo MSF

de la OMC y del establecimiento de canales de comunicación efectivos entre las Partes.

Destacó que, por primera vez en un Tratado de Libre Comercio, el limón de Pica y la langosta de Juan Fernández figurarán como indicaciones geográficas chilenas, sumándose de este modo a la categoría lograda para el pisco y los vinos, siempre y cuando se cumpla el proceso de registro contemplado en la ley hongkonesa.

Agregó que se abren nuevas oportunidades en materia de compras públicas para los exportadores y proveedores de servicios de Chile. Asimismo, puntualizó que se incorporaron disciplinas tales como transparencia en los procedimientos de publicación y adjudicación de licitaciones, o el uso de medios electrónicos en sus procesos de contratación, sin que ello imponga obligaciones adicionales a las ya comprometidas por Chile mediante su legislación y tratados internacionales previos.

A continuación, señaló que las partes reconocen, en materia de política de competencia, la importancia de promover mercados abiertos y competitivos y se comprometen a dar especial atención a las prácticas anticompetitivas para evitar que eventuales restricciones o distorsiones en la competencia, afecten el intercambio de bienes y servicios.

Del mismo modo, indicó que se acordaron capítulos de servicios incluyendo los servicios financieros. En el caso de Chile su lista de compromisos es similar a la contemplada en el Protocolo Suplementario de Servicios del TLC con China. En el caso de Hong Kong, asumió compromisos en sectores y subsectores no contemplados en su lista GATS.

También explicó que se acordó un capítulo en materia ambiental con un enfoque cooperativo en donde ambas Partes confirman su intención de continuar esforzándose para alcanzar altos niveles de protección ambiental y cumplir con sus respectivos compromisos multilaterales.

Añadió que el Tratado incluye un sistema de solución de controversias, que contempla un proceso de consultas y la posibilidad de poder recurrir a un arbitraje internacional.

Precisó que la negociación forma parte de la política “Una sola China” y en la búsqueda de nuestro país por profundizar sus relaciones comerciales con el pueblo chino.

Finalmente, señaló que el Acuerdo, una vez vigente, reportará a Chile los siguientes beneficios: consolidar el arancel de Hong Kong, China; concretar alianzas económicas e inversiones recíprocas;

simplificar las regulaciones sanitarias y técnicas; estandarizar los procedimientos aduaneros; atender de manera más rápida los problemas comerciales a través puntos de contacto o comités técnicos; tener acceso a un importante centro financiero de la región; abrir un nuevo mercado de compras gubernamentales, e iniciar negociaciones en materia de inversiones.

A continuación, el Honorable Senador señor García Huidobro consultó por el listado de productos chilenos que serían beneficiados con el arancel cero.

El Director Subrogante de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON, señor Felipe Lopeandía, contestó que la economía de Hong Kong ya tiene arancel cero para los productos importados y que este tratado permitirá consolidar la situación de los exportadores nacionales, en el sentido de que no se les podrá imponer futuros aranceles. Por el lado chileno, indicó que existe un listado de productos excluidos, entre otros, los con banda de precios, algunos textiles y confecciones, el acero, el cemento, los neumáticos usados y los productos de línea blanca, que en total representan un 2,3% del universo arancelario.

El Honorable Senador señor Letelier solicitó al Ejecutivo que remita a la Comisión el listado de productos excluidos.

Por su parte, el Honorable Senador señor Chahuán preguntó si este Tratado tiene alguna vinculación con el Acuerdo Estratégico Trans-Pacífico de Cooperación Económica (TPP).

El señor Lopeandía respondió negativamente y señaló que Chile aún no es parte del TPP, ya que las negociaciones aún no han terminado.

A su vez, el Honorable Senador señor Pizarro pidió al Ejecutivo que informe si existe la intención de reforzar el personal de la Cancillería y de ProChile que reside en Hong Kong, con el fin de sacar un mejor provecho del acuerdo.

El señor Lopeandía detalló que hoy existe un Consulado General, que fue clave en la suscripción de este tratado, y que también existe un grupo de funcionarios de ProChile.

El Jefe del Departamento de Asia y Oceanía, señor Diego Torres, complementó que además del Cónsul General y del grupo de ProChile existe un agregado comercial que trabaja junto a dos asesores. Además, señaló que en el mes de noviembre del año pasado se organizó en Hong Kong la actividad “Sabores de Chile”, que tenía por objetivo dar a conocer las oportunidades de inversión nacional, oportunidad

en que se invitó a más de ochocientos empresarios y autoridades gubernamentales.

Sin perjuicio de lo anterior, el Honorable Senador señor Pizarro hizo presente la necesidad de que el Gobierno analice la posibilidad de diseñar un plan especial para Hong Kong, a fin de aprovechar los beneficios que generará este acuerdo comercial.

El señor Lopeandía señaló que, una vez que este acuerdo entré en vigencia, se reforzará el trabajo que existe en Hong Kong.

Luego, el Honorable Senador señor Lagos preguntó sobre los alcances de este acuerdo en materia de transporte aéreo.

El señor Lopeandía contestó que lo relativo al transporte aéreo ha sido abordado por cuerda separada. Añadió que este aspecto no ha sido incorporado en este acuerdo, aunque Chile ha manifestado su intención de tratarlo. De hecho, informó que nuestro país presentó una propuesta en la materia, la cual no ha tenido mayores avances.

El Honorable Senador señor Letelier aclaró que Hong Kong es un territorio Chino y que, por tanto, no entiende el sentido de la suscripción de este nuevo acuerdo. Bajo este contexto, subrayó que le gustaría conocer la opinión de China sobre este acuerdo.

El señor Lopeandía explicó que Hong Kong tiene un estatuto especial, porque siendo parte de China, goza de autonomía en el área comercial. Al efecto, refirió que por esa condición es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC). Además, apuntó que China aprobó el inicio de las negociaciones entre Chile y Hong Kong, porque entendió que este tratado se circunscribe a temas comerciales.

En esta misma línea, señaló que se estudió incluir un capítulo especial sobre inversiones, el cual no se materializó, porque Hong Kong mostró sus aprensiones sobre la incidencia de este punto en sus relaciones con China, por lo que se optó por establecer que se iniciarán dichas negociaciones en un futuro acuerdo de inversiones.

A continuación, el Honorable Senador señor Letelier consultó por las causas que motivaron la baja de las exportaciones nacionales a Hong Kong, a partir del año 2013.

El señor Torres respondió que la baja se debió principalmente a desviación de comercio. Al respecto, acotó que se debe tener presente que la mayoría de las exportaciones que se dirigen a Hong Kong no son de productos mineros, sino de productos alimenticios.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos advirtió que en el fondo se está ante dos negociaciones distintas, la de China y ahora la de Hong Kong. Bajo este contexto, preguntó si se acumularán las reglas de origen de ambos tratados.

El señor Lopeandía contestó que no existe una acumulación de reglas de origen, ya que se trata de un régimen bilateral, que vincula a ambas economías.

El Honorable Senador señor García Huidobro preguntó si se respetarán las denominaciones de origen de nuestras marcas.

El señor Lopeandía respondió que se respetarán las denominaciones nacionales, en la medida que nuestros productores cumplan con el proceso de registro contemplado en la ley hongkonesa. Hizo presente que no trata de una protección plena, ya que debe realizarse esta gestión.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

\- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China”, suscrito en Vladivostok, Federación de Rusia el 7 de septiembre de 2012.”.

\- - -

Acordado en sesión celebrada el día 6 de mayo de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Pablo Letelier Morel (Presidente), Francisco Chahuán Chahuán, Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 6 de mayo de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Hong Kong, China, suscrito en Vladivostok, Federación de Rusia, el 7 de septiembre de 2012.
(Boletín Nº 9.096-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: lograr una mayor apertura económica entre Chile y Hong Kong.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, 19 Capítulos y sus respectivos Anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: los artículos 9.6, 12.8 y 18.5 deben aprobarse con quórum calificado, en virtud de lo dispuesto en el N° 1) del artículo 54, y del inciso segundo del artículo 8°, en relación con el inciso tercero del artículo 66, todos de la Carta Fundamental.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje Presidencial, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 89 votos a favor, 2 en contra y 4 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 15 de abril de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981

Valparaíso, 6 de mayo de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario